



Diseño, producción y servicio posventa de plantas de platanera, piña tropical y semillas de papa mediante técnicas de micropropagación.

PRODUCTOR OBTENTOR DE PAPA DE SIEMBRA
Título: nº 589 del Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

OBTENTOR VEGETAL DE TOMATE DRONE®
Título: nº 2717 del Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



CULTIVOS Y TECNOLOGÍA AGRARIA DE TENERIFE, S.A. (CULTESA)
CL. Guayonje 68 – 38350 TACORONTE TENERIFE – C.I.F. A38064408
Tfno. 922562611
admin@cultesa.com www.cultesa.com

INFORME CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA

Objeto contrato:

06 - Suministros producción

01 - Contenedores de Cultivo

001 - Botes producción laboratorio

Proveedor: **PÉREZ LINARES, S.L. (531)**

Importe: **3.848,50 €**

Hasta el 2005 veníamos usando botes de producción de laboratorio de vidrio para el cultivo in-vitro de plantas, como los que se muestran:



El número de envases que necesitamos se estima en 20.000 unidades, que es la capacidad de almacenamiento en las cuatro cámaras de climatización que tenemos. Periódicamente necesitamos realizar compras de nuevos botes para ir reemplazando a los que se iban deteriorando.

Los de la izquierda eran comercializados por una empresa peninsular con vidrio de alta calidad que los hacían resistentes a los procesos de autoclavado, donde interviene altas presiones y temperaturas. Esa empresa fue liquidada y esos botes no volvieron a ser comercializados

Los de la derecha eran, y siguen siendo, comercializados como envases de uso general para la industria conservera de productos. Estos no tenían características especiales para soportar muchos procesos de autoclavado, por lo

que las pérdidas eran muy cuantiosas. Además los envases de vidrio se estaban encareciendo cada vez.

En el año 2005 nos planteamos cambiar envases de vidrio por envases plásticos. Existían en el mercado dichos envases especiales para el cultivo in-vitro. Sin embargo los precios eran excesivos. Encargamos a un fabricante de envases de plástico de Alicante, PÉREZ LINARES, la fabricación de un envase a medida, para lo cual le comunicamos los requisitos técnicos:

Forma y dimensiones:



Diámetro de la base inferior: 100 mm.
 Altura del bote sin tapa (base): 80 mm.
 Diámetro de la tapa: 110 mm
 Material: Polipropileno

Información en: www.combiness.com/comproducts.htm
 Referencia: O118 bote, OD118 tapa

Transparencia: PEREZ LINARES entregó ya a CULTESA una muestra de una tarrina transparente con la referencia “Riccipasta”, bote que también fabrica PEREZ LINARES. Con esta tarrina CULTESA realizó pruebas de autoclavado y transparencia satisfactoriamente. Por lo tanto la calidad del material (espesor, dureza, etc.) para resistir el autoclavado y la transparencia deben ser equivalentes a las de esta muestra recibida.

Tapa: La forma y el cierre de la tapa del bote de muestra “Combiness” no se debe aplicar para el diseño de la nueva tapa. Para ello CULTESA ya entregó a PÉREZ LINARES una muestra de una tapa específicamente fabricada para el cierre de botes de cultivo in vitro, cuya referencia es “Magenta”. La nueva tapa a diseñar deberá tener el mismo tipo de cierre y llevará el logotipo de CULTESA grabado.

Los requisitos técnicos de fabricación se detallan a continuación:

Composición	PP. polipropileno random. Material de alta transparencia, con aditivos antiestáticos y buena resistencia al calor. El material es apto para su uso en contacto con alimentos.
Colores	Natural (transparencia determinada según muestras)
Peso	Fondo: 30 g Tapa: 12 g
Capacidad total	600 ml (hasta el borde)
Dimensiones de la base	Diámetro superior: 118 mm Diámetro de la base: 100 mm Altura: 80 mm
Dimensiones	Pendientes de diseño definitivo (según requisitos)

de la tapa	mencionados más arriba)
Embalaje	Pendiente de determinar

Firmamos el **contrato de fabricación**, donde se pacta el precio del molde base-tapa en 9.000,00 € así como el precio para una primera partida de fabricación de 20.000 botes.

El molde base-tapa es propiedad exclusiva de CULTESA, tal como se establece en dicho contrato, por lo que el fabricante no podrá modificarlo ni usarlo para fabricar a terceros con ese molde sin nuestra autorización.

Ahora necesitamos unos 20.000 botes (3.848,50 €) y antes de formalizar el pedido creemos necesario un informe jurídico para ver si estas compras a PÉREZ LINARES pudieran estar exentas de licitación, puesto que en otro caso perderíamos el derecho de uso de ese molde valorado en 9.000,00 € dado que no sabemos si se podría transferir a un nuevo fabricante.

Solicitado informe jurídico a nuestro asesor MEDINA Y GONZÁLEZ ABOGADOS S.L.P nos lo remite con fecha 16/05/2023 concluyendo con la **viabilidad de adjudicar directamente a la mercantil PÉREZ LINARES S.L. la contratación del suministro de botes de producción de laboratorio, siendo competente para su formalización la Gerente de CULTESA, ello de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10 de las Instrucciones Internas de Contratación y el artículo 321.2.a) de la LCSP.**

En Tacoronte a 16 de mayo de 2023

María Teresa Cruz Bacallado



INFORME JURÍDICO

Que emite el letrado D. Francisco Gutiérrez León, Colegiado 4.303 del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, miembro del despacho MEDINA&GONZÁLEZ ABOGADOS S.L.P., a petición de la entidad CULTIVOS Y TECNOLOGÍA AGRARIA DE TENERIFE S.A. (CULTESA).

I.- CUESTIÓN QUE SE PLANTEA Y ANTECEDENTES.

El objeto del presente informe jurídico es dar respuesta a la consulta formulada por la sociedad CULTIVOS Y TECNOLOGÍA AGRARIA DE TENERIFE S.A. (CULTESA), en relación al contrato de fabricación de bote de plástico transparente con tapa suscrito el pasado 21 de julio de 2005 con la entidad PÉREZ LINARES S.L.

De la documentación remitida pueden extraerse las siguientes circunstancias fácticas de relevancia para la emisión del presente informe:

1.- La mercantil requirente, es una empresa pública creada en 1986 por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la entidad bancaria Caja Canaria, con objeto social consistente en la producción de plantas mediante técnicas de multiplicación in vitro.

2.- La citada sociedad, para el desarrollo del objeto social que le es propio, requiere de unos botes de producción de laboratorio para el cultivo in vitro de plantas, el número de envases que necesita se estima en 20.000 unidades, que es la capacidad de almacenamiento en las cuatro cámaras de climatización que posee. Por ello, con fecha 21 de julio de 2005 suscribió con la mercantil PÉREZ LINARES S.L., que se dedica al diseño, desarrollo y fabricación de envases de plástico, un contrato de fabricación de bote plástico transparente con tapa, en virtud del cual se encargaba a la citada mercantil la fabricación de un envase a medida con unos específicos requisitos técnicos.

3.- Periódicamente, CULTESA necesita realizar compras de nuevos botes para ir reemplazando a los que se van deteriorando. Actualmente, se precisan de unos 3.382 botes nuevos, esto es, un pedido por valor de 3.848,50€.

A la vista de estos antecedentes, se solicita la emisión de informe jurídico que analice la viabilidad de adjudicar directamente a la entidad PÉREZ LINARES S.L. la contratación del suministro sin realizar un procedimiento de licitación.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO.

La resolución de esta controversia exige primero analizar el marco normativo aplicable a la contratación de entidades del sector público que no tengan el carácter de poder adjudicador.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) dispone en su **artículo 2.1** que *“son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3”*.

Por su parte, el **artículo 3.1.h) del mismo texto legal** señala que *“A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades: h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre”*.

Así pues, la empresa consultante tiene el carácter de Entidad del Sector Público sin que posea la condición de poder adjudicador y, por consiguiente, está incluida dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la LCSP.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador, se encuentra recogido en el **Libro Tercero, Título II, artículos 321 y 322 de la LCSP**.

Procede destacar que los contratos celebrados por tales entidades tienen la consideración de **contratos privados** de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 26.1.c)** del mismo cuerpo legal, que contienen una regulación específica para estos contratos privados en su apartado cuarto en cuya virtud: *“Los contratos que celebren las Entidades del Sector Público que no posean la condición de poder adjudicador, se regirán por lo dispuesto en los artículos 321 y 322. En lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación”*.

En suma, con arreglo a los citados preceptos, la preparación y adjudicación de los contratos que celebre un ente del sector público no poder adjudicador se rige por la legislación de contratos del sector público, concretamente, por los artículos 321 y 322 de la LCSP, y sus efectos, modificación y extinción por el derecho privado.

Bajo estas premisas, podemos concluir que la contratación objeto de estudio (compra de envases de plástico) se califica como **contrato de suministros de carácter privado**, de acuerdo con lo establecido en los **artículos 16¹ y 26.1.c) de la LCSP**.

Respecto al procedimiento de adjudicación de estos contratos, el **artículo 321.1 de la LCSP** remite a las instrucciones internas de contratación de las entidades públicas que no son poderes adjudicadores en los siguientes términos: *“1. Los órganos competentes de estas entidades aprobarán unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Estas instrucciones se podrán a disposición de todos los interesados en particular en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por aquellas y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad”*.

En el caso que nos ocupa, las **Instrucciones Internas de Contratación** aprobadas por el Consejo de Administración de CULTESA, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021 y publicada en su perfil del contratante, regula en su **Cláusula 10** los procedimientos de adjudicación, distinguiendo distintos grados económicos de los contratos, dependiendo de su calificación jurídica (de obras, servicios y suministros) y su valor estimado.

Concretamente, la **Cláusula 10.4** establece que *“CULTESA adjudicará los contratos de acuerdo con los siguientes procedimientos: - Los contratos del Grado A podrán adjudicarse directamente a cualquier persona con capacidad de obra y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato”*. Se prevé expresamente la posibilidad de adjudicación directa de los contratos de Grado A, esto es, los contratos de obras con un valor estimado inferior a 40.000€ y los de servicios y suministros inferior a 15.000€. Siendo el órgano de contratación competente la Directora Gerente de la entidad.

Asimismo, la propia Ley permite la adjudicación directa de los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 15.000€. El **artículo 321.2.a) de la LCSP** dispone que: *“Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad*

¹ *“1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. (...) 3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes: c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos”*.

de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato”.

Así, las entidades que no sean poderes adjudicadores podrán adjudicar directamente los contratos de suministros, sin tramitar un expediente de contratación propiamente dicho, a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siempre y cuando su valor estimado no supere el umbral de 15.000€.

La posibilidad de adjudicación directa en estos casos no deja lugar a ninguna duda en la Ley ni en las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por CULTESA. Sin embargo, dado el carácter recurrente de la compra de estos botes por parte de CULTESA a un mismo empresario, cabe plantearse si se puede adjudicar directamente el contrato a un mismo empresario sin conculcar el artículo 99.2² de la LCSP y los principios de igualdad y libre competencia consagrados en los artículos 1 y 132 de la LCSP.

En relación con el límite de contratación con el mismo empresario la Ley guarda silencio. No obstante, la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón se ha pronunciado sobre esta cuestión recientemente en su Informe número 3/2018, de 13 de febrero³**, concluyendo que: *“esta Junta interpreta que la incompatibilidad para la adjudicación de nuevos contratos menores cuando se superen las cuantías establecidas en el artículo 118.1 se aplicará sobre la base del ejercicio o anualidad presupuestaria con cargo al cual se imputen los créditos que financiaron la ejecución de los contratos menores adjudicados con anterioridad”*. De acuerdo con este informe, el objeto de limitación es el tiempo contractual, hasta 40.000€ en obras, hasta 15.000€ en servicio y hasta 15.000€ en suministro al mismo empresario **anualmente**.

Trasladadas estas consideraciones al supuesto presente, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato en cuestión no superaría el límite cuantitativo de 15.000€ fijado para los contratos de suministros en la Cláusula 10 de las Instrucciones Internas de Contratación y en el artículo 321.2.a) de la LCSP (recuérdese que el valor del pedido es de 3.848,50€), **se podría adjudicar directamente a la entidad PÉREZ LINARES S.L. (o a cualquier otro empresario con capacidad de obrar y con la habilitación necesaria para realizar la prestación objeto del contrato), sin ningún trámite de preparación.**

² “No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

³ Si bien el mentado informe se refería a la incompatibilidad para la adjudicación de nuevos contratos menores cuando se superen las cuantías establecidas en el artículo 118.1 de la LCSP, resulta también aplicable dicha doctrina al caso presente, por aplicación analógica.

III.- CONCLUSIONES.

Bajo la óptica de las reflexiones expuestas, podemos concluir la viabilidad de adjudicar directamente a la mercantil PÉREZ LINARES S.L. la contratación del suministro de botes de producción de laboratorio, siendo competente para su formalización la Gerente de CULTESA, ello de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10 de las Instrucciones Internas de Contratación y el artículo 321.2.a) de la LCSP.

GUTIERREZ LEON FRANCISCO
Firmado digitalmente por GUTIERREZ LEON FRANCISCO - 78565360M
Fecha: 2023.05.16 09:32:36 +01'00'